

ANUNCIO

Extracto de la Resolución de la Presidencia de FIFEDE nº 62/2023, de fecha 14 de diciembre de 2023, por la que se declara la pérdida de la subvención y la procedencia de reintegro a determinadas empresa beneficiarias de las subvenciones a autónomos y micropymes para paliar los efectos derivados del impacto de la COVID-19 (2ª convocatoria).

“Con relación a las subvenciones concedidas en la segunda convocatoria de **subvenciones directas a autónomos y micropymes de la isla de Tenerife para paliar los efectos derivados del impacto de la COVID-19 sobre su demanda durante los años 2020 y 2021**, en aplicación de lo dispuesto en las Bases Regulatoras de la presente convocatoria, y

Resultando que las Bases Regulatoras de la presente convocatoria fueron aprobadas por el Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en sesión celebrada el 16 de agosto de 2022, siendo estas publicadas íntegramente en el BOP de Santa Cruz de Tenerife núm. 110 de 12 de septiembre de 2022.

Resultando que, con fecha 12 de septiembre de 2022, la Presidencia de FIFEDE aprobó la 2ª convocatoria para esta línea de subvención por un importe total de 6.755.000,00 € financiados íntegramente por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Resultando que, de conformidad con lo establecido en la base 13ª, FIFEDE en el ejercicio de sus competencias de comprobación respecto de las ayudas concedidas, al objeto de verificar el cumplimiento de la obligación de mantener la actividad económica en los cuatro meses posteriores a la concesión de la subvención, se procedió a seleccionar, de forma aleatoria, a un 5% de las empresas subvencionadas en la convocatoria.

El procedimiento de selección fue el siguiente:


- La selección se realizó por cada una de las Resoluciones Parciales, teniendo en cuenta la proporción entre Entidades (sociedades y comunidades de bienes) y empresarios/as individuales (autónomos/as), así como, la proporción por zonas geográficas de la isla (área metropolitana, norte y sur).
- Para la selección se ha utilizado una herramienta de generación de números aleatorios, tomando como referencia el número de orden de presentación de su solicitud.

A las empresas seleccionadas aleatoriamente se les requirió para que, en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles, procedieran a la aportación de la documentación correspondiente según la condición jurídica de la empresa, con apercibimiento de que, si así no lo hiciesen, y, por consiguiente, no fuera posible comprobar que la empresa beneficiaria hubiera cumplido con la referida obligación, se produciría la pérdida al derecho de la subvención.

Resultando que, en la convocatoria que nos ocupa, se subvencionaron a un total de 3.330 empresas de las que 169 fueron sometidas a la comprobación del cumplimiento de la obligación a no cesar definitivamente su actividad dentro de los CUATRO (4) MESES POSTERIORES al otorgamiento de la subvención.

De estas 169 empresas, 162 aportaron la totalidad de la documentación requerida, acreditando con ella el cumplimiento de dicha obligación.

En el caso de las 7 empresas restantes:

Firmado por: ELENA DE LA GUARDIA LÓPEZ - Técnica Ver firma	Fecha: 15-12-2023 08:53:56	
Nº expediente administrativo: 2022-000469 Código Seguro de Verificación (CSV): 911E505D2F3BB7F6734B5E31DD70D92B Comprobación CSV: https://sede.fifede.org/publico/documento/911E505D2F3BB7F6734B5E31DD70D92B .		
Fecha de sellado electrónico: 15-12-2023 12:55:03 Ver sello	- 1/7 -	

- Tres, habiendo presentado la documentación requerida, se comprobó que **no cumplieron con la obligación de no cesar definitivamente su actividad dentro de los CUATRO (4) MESES POSTERIORES al otorgamiento de la subvención.**

Nº EXPED.	N.I.F.	DENOMINACIÓN	Importe subvención concedida
2022000793	***1502**	ÁLVAREZ PÉREZ PEDRO	1.500,00 €
2022003725	***6186**	MESA DÍAZ TADEO PEDRO	1.500,00 €
2022004825	****8187*	HAMARD THEO	2.400,00 €

- Una, según lo establecido en la base 2ª para los TRABAJADORES AUTÓNOMOS, **no reunía, en el momento de la concesión, los requisitos para ser beneficiaria de la subvención** al no haber estado cotizando de manera ininterrumpida en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) desde fecha igual o anterior al 14 de marzo de 2020 y hasta el momento de la concesión de la subvención.

Nº EXPED.	N.I.F.	DENOMINACIÓN	Importe subvención concedida
2022005517	****4275*	ROSSATO MIRKO	1.500,00 €

(*) La subvención le fue concedida por Resolución de fecha 07/02/2023, y según se puede comprobar en el Informe de Vida Laboral presentado, el 13/01/2023 causó baja en el RETA.

- Tres **no presentaron la documentación requerida** por lo que no se pudo comprobar el cumplimiento de la obligación a no cesar definitivamente su actividad dentro de los CUATRO (4) MESES POSTERIORES al otorgamiento de la subvención, y, por tanto, incumpliendo la obligación de someterse a las actuaciones de comprobación efectuadas por FIFEDE.

Nº EXPED.	N.I.F.	DENOMINACIÓN	Importe subvención concedida
2022001811	***1960**	FERNÁNDEZ GARCÍA ELENA	1.500,00 €
2022003699	***3417**	MARTÍN GARCÍA PATRICIA	1.500,00 €
2022004835	***1318**	HERRERA MARTÍN DOMINGO DE GUZMÁN	1.500,00 €

Por todo ello, deberá declararse **la pérdida del derecho a la subvención** a las 7 empresas relacionadas en este punto.

Resultando que, con respecto a las 7 empresas relacionadas en el punto anterior, se procedió de forma individual a la notificación telemática de la procedencia de pérdida de la subvención y de reintegro de la misma, concediéndoles un plazo de 10 días hábiles para presentar las Alegaciones que estimaran oportunas, o en su caso, proceder a la devolución voluntaria del importe de la subvención abonada.

En el plazo establecido ninguna de las empresas presentó alegaciones.

Por su parte, las empresas MESA DÍAZ TADEO PEDRO (Exp. 2022003725) y HAMARD THEO (Exp. 2022004825), procedieron a la devolución voluntaria del importe abonado.

Resultando que, así mismo, deberá declararse la pérdida del derecho a la subvención a las empresas que a continuación se relacionan por los motivos que a continuación se detallan:

Nº EXPED.	N.I.F.	DENOMINACIÓN	Fecha Resolución	Importe subvención concedida
2022001447	***2339**	GONZÁLEZ MORALES MARÍA MAGDALENA	25/11/2022	1.500,00 €
2022002554	E76759539	EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA GANADERA FINCA LAS PÉREZ	28/12/2022	1.500,00 €

– GONZÁLEZ MORALES MARÍA MAGDALENA.

El 26 de enero de 2023, Dña. María Magdalena González Morales comunicó a FIFEDE su baja en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos RETA con fecha 20/01/2023, efectuando la devolución del importe de la subvención abonada. No obstante, la interesada manifestó que la baja en el RETA no fue voluntaria ya que se debió la declaración por parte de la autoridad competente de una **incapacidad permanente total**, solicitando que se tenga en cuenta esta situación *“por si cupiera la posibilidad de reintegrarme el importe de la subvención devuelta o no generar intereses de demora”*.

En la base 2ª se establece que para tener la condición de beneficiaria de esta subvención, en el caso de las personas físicas denominadas TRABAJADORAS AUTÓNOMAS, han de estar cotizando de manera ininterrumpida en el Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos (RETA) desde fecha igual o anterior al 14 de marzo de 2020 y hasta el momento de la concesión de la subvención, **adquiriendo la obligación de continuar cotizando hasta transcurridos, al menos, 4 meses desde el otorgamiento de la subvención**, sin que se contemple en ningún apartado de las Bases Regulatorias, causa alguna por la que se pudiera eximir del cumplimiento de esta obligación. Por tanto, procedería la pérdida de la subvención por no reunir los requisitos para ser beneficiaria de la misma.

En cuanto a los intereses de demora generados (9,25 €), según lo establecido en la base 15ª, y de conformidad con la Base 55ª de las de Ejecución del Presupuesto de la Corporación Insular, no se aplicará la liquidación por intereses de demora al ser la cuantía inferior a 30,00 €.

– EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA GANADERA FINCA LAS PÉREZ.

El 4 de enero de 2023, Don Jonay González Pérez en representación de la empresa que nos ocupa, comunicó a FIFEDE la baja en la actividad económica desarrollada por la misma con fecha 18/11/2022, efectuando la devolución del importe de la subvención abonada.

Resultando que, las empresas beneficiarias que se relacionan a continuación, presentaron renuncia expresa a la subvención concedida, por tanto, deberá **declararse el desistimiento a la misma**.

Nº EXPED.	N.I.F.	DENOMINACIÓN	Importe subvención concedida
2022001423	****8712*	SOHNER GERTRAUD JOHANNA	1.500,00 €
2022002314	****0630*	HUANG YINGSHOU	3.770,00 €
2022002687	***4745**	MELO FUMERO MARÍA TERESA	2.000,00 €

Todas las empresas relacionadas en el cuadro anterior procedieron al reintegro del importe de la subvención abonada.

Resultando que, Que, con relación a la empresa beneficiaria TALLER MECÁNICO CHELI S.L. con N.I.F. B38757100 (Exp. 2022005216) a la cual se le concedió y abonó una subvención por importe de 2.100,00 €, se debe tener en consideración que, pese a haber presentado el 21/03/2023 un escrito manifestando su renuncia expresa a la subvención concedida, y haber sido declarado el desistimiento de su solicitud de subvención por Resolución de la presidencia de FIFEDE nº 28/2023, de fecha 28 de abril de 2023, no ha efectuado el reintegro correspondiente.

Junto al escrito de renuncia, la empresa presentó un justificante de reintegro a la Comunidad Autónoma de Canarias (modelo 800).

Considerando que la base 2ª establece las condiciones para ser beneficiario de la subvención. Concretamente para el caso de las personas físicas denominadas TRABAJADORAS AUTÓNOMAS, una de las condiciones es estar cotizando de manera ininterrumpida en el Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos (RETA) desde fecha igual o anterior al 14 de marzo de 2020 y hasta el momento de la concesión de la subvención.

Considerando que, la base 6ª establece que las notificaciones a los interesados del requerimiento para la subsanación de la solicitud, así como todos los actos posteriores que pudieran derivar de las funciones de comprobación respecto de las subvenciones concedidas, se realizará de forma individual, a través de la Sede Electrónica de FIFEDE (sede.fifede.org).

Por su parte, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su artículo 43. 3. dispone que se entenderá cumplida la obligación de notificar con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración y Organismo actuante.

Considerando que, la base 13ª establece que toda vez que la ayuda responde a la necesidad de paliar una situación objetiva sobrevenida y que se concede por concurrir en la persona beneficiaria unas circunstancias concretas, que quedan plenamente acreditadas con carácter previo al otorgamiento.


No obstante lo cual, la persona o entidad beneficiaria queda obligada a no cesar definitivamente su actividad dentro de los CUATRO (4) MESES POSTERIORES al otorgamiento de la subvención.

La Fundación FIFEDE en el ejercicio de sus competencias de comprobación respecto de las ayudas concedidas podrá proceder a la verificación del cumplimiento de tal obligación, instando del Cabildo Insular de Tenerife el inicio del correspondiente procedimiento de reintegro de la cuantía abonada en el caso de que se constatase su incumplimiento.

Considerando que, por su parte, la base 14ª recoge las obligaciones de las empresas beneficiarias estableciendo que, con la presentación de la solicitud se presume la aceptación incondicionada de las presentes Bases, condiciones, requisitos y obligaciones que en la misma se contienen.

Las personas beneficiarias de las subvenciones quedarán obligadas a:

- a) No solicitar el cese definitivo en su actividad dentro de los cuatro meses posteriores al otorgamiento de la subvención.

Firmado por:	ELENA DE LA GUARDIA LÓPEZ - Técnica	Fecha: 15-12-2023 08:53:56	
Nº expediente administrativo: 2022-000469 Código Seguro de Verificación (CSV): 911E505D2F3BB7F6734B5E31DD70D92B Comprobación CSV: https://sede.fifede.org/publico/documento/911E505D2F3BB7F6734B5E31DD70D92B			
Fecha de sellado electrónico: 15-12-2023 12:55:03	- 4/7 -	Fecha de emisión de esta copia: 15-12-2023 12:55:03	

- b) Destinar el importe de la subvención al cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, la Hacienda Autónoma Canaria, el Cabildo Insular de Tenerife, así como con la Seguridad Social, devengadas o que puedan devengarse dentro de los cuatro meses posteriores al otorgamiento de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente y otros órganos de control competentes.
- d) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- e) Proceder al reintegro de los fondos indebidamente percibidos más el interés de demora devengado desde el momento del abono de la subvención hasta el momento en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- f) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención, antes de que finalice el plazo establecido en el apartado a) realización de la actividad o conducta para la cual se solicitó la misma.

Considerando que la base 15ª establece que:


Se producirá la pérdida del derecho a la subvención en el supuesto de no mantenerse la persona beneficiaria de alta en el RETA durante al menos los CUATRO (4) MESES SIGUIENTES al de la concesión de la subvención o en los supuestos de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En el supuesto de entidades, la pérdida del derecho a la subvención se producirá en el caso de que antes de transcurridos CUATRO (4) MESES desde el otorgamiento de la subvención se produzca el cese de actividades (que se identifica con la baja en el censo del Impuesto sobre Actividades Económicas).

Se producirá la pérdida total de la subvención y, en consecuencia, la empresa beneficiaria estará obligada a reintegrar la cantidad percibida, así como a pagar los intereses de demora generado desde el momento del pago de la subvención, en el supuesto de que se incumpla algunas de las obligaciones especificadas en las bases 13ª y 14ª, así como las que se pudieran determinar en la convocatoria correspondiente.

Así mismo establece que, Cuando desde FIFEDE se aprecie la concurrencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas, lo comunicará al Cabildo Insular de Tenerife que, en cumplimiento de la previsión contenida en la Disposición Adicional decimosexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, tramitará el correspondiente expediente de exigencia de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas y de los correspondientes intereses de demora generados, de conformidad con lo establecido en el referido Texto Legal y demás normativa de aplicación.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, la empresa beneficiaria obligada al reintegro podrá proceder a la devolución voluntaria de las cantidades indebidamente percibidas antes de ser requerido al efecto por el Cabildo Insular de Tenerife. A tal efecto, la cantidad adeudada deberá ser ingresada en la cuenta corriente de La CaixaBank número **ES74 2100 9169 0822 0002 8956** haciendo constar en el ingreso el nombre de la empresa beneficiaria, línea de subvención y número de expediente. El referido ingreso habrá de

Firmado por:	ELENA DE LA GUARDIA LÓPEZ - Técnica	Fecha: 15-12-2023 08:53:56	
Nº expediente administrativo: 2022-000469 Código Seguro de Verificación (CSV): 911E505D2F3BB7F6734B5E31DD70D92B Comprobación CSV: https://sede.fifede.org/publico/documento/911E505D2F3BB7F6734B5E31DD70D92B			
Fecha de sellado electrónico: 15-12-2023 12:55:03	- 5/7 -	Fecha de emisión de esta copia: 15-12-2023 12:55:03	

comunicarse mediante la presentación en la sede electrónica de FIFEDE (sede.fife.org) de copia del documento acreditativo del ingreso efectuado.

En el caso de la devolución voluntaria, FIFEDE calculará los intereses de demora desde el momento en que se llevó a cabo el abono hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de la empresa beneficiaria. No se aplicará la liquidación por intereses de demora en período voluntario de recaudación en los casos en que la cuantía resultante por este concepto sea inferior a 30,00 €, de conformidad con la Base 55ª de las de Ejecución del Presupuesto de la Corporación Insular.

Por la presente, a la vista del Informe Técnico de Justificación emitido al respecto y de conformidad con lo establecido en las Bases Reguladoras de la convocatoria, **RESUELVO:**

PRIMERO. - Declarar la pérdida de las subvenciones concedidas a las empresas que a continuación se relacionan por haber incumplido la obligación de no cesar definitivamente su actividad dentro de los CUATRO (4) MESES POSTERIORES al otorgamiento de la subvención, o, al no haber atendido el requerimiento cursado, y por tanto no haberse podido comprobar dichos términos, incumpliendo además la obligación de someterse a las actuaciones de comprobación efectuadas por FIFEDE.

Nº EXPED.	N.I.F.	DENOMINACIÓN	Importe subvención concedida
2022000793	***1502**	ÁLVAREZ PÉREZ PEDRO	1.500,00 €
2022001447	***2339**	GONZÁLEZ MORALES MARÍA MAGDALENA	1.500,00 €
2022002554	E76759539	EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA GANADERA FINCA LAS PÉREZ	1.500,00 €
2022001811	***1960**	FERNÁNDEZ GARCÍA ELENA	1.500,00 €
2022003725	***6186**	MESA DÍAZ TADEO PEDRO	1.500,00 €
2022003699	***3417**	MARTÍN GARCÍA PATRICIA	1.500,00 €
2022004825	****8187*	HAMARD THEO	2.400,00 €
2022004835	***1318**	HERRERA MARTÍN DOMINGO DE GUZMÁN	1.500,00 €

SEGUNDO. - Declarar la pérdida de la subvención concedida a la empresa ROSSATO MIRKO con N.I.F. ****4275* (Exp. 2022005517) por importe de 1.500,00 €, por no reunir los requisitos establecidos en la base 2ª de las reguladoras de la convocatoria para ser beneficiario de esta subvención.

TERCERO. - Declarar el desistimiento de las subvenciones concedidas a las empresas que a continuación se relacionan por haber renunciado expresamente a las mismas.

Nº EXPED.	N.I.F.	DENOMINACIÓN	Importe subvención concedida
2022001423	****8712*	SOHNER GERTRAUD JOHANNA	1.500,00 €
2022002314	****0630*	HUANG YINGSHOU	3.770,00 €
2022002687	***4745**	MELO FUMERO MARÍA TERESA	2.000,00 €

CUARTO. – Declarar la procedencia del reintegro de las cantidades percibidas por las empresas que a continuación se relacionan, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y comunicarlo al Cabildo Insular de Tenerife

para que en cumplimiento de la previsión contenida en la Disposición Adicional decimosexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, tramite el correspondiente expediente de exigencia de reintegro.

Nº EXPED.	N.I.F.	DENOMINACIÓN	Importe a reintegrar
2022000793	***1502**	ÁLVAREZ PÉREZ PEDRO	1.500,00 €
2022005517	****4275*	ROSSATO MIRKO	1.500,00 €
2022001811	***1960**	FERNÁNDEZ GARCÍA ELENA	1.500,00 €
2022003699	***3417**	MARTÍN GARCÍA PATRICIA	1.500,00 €
2022004835	***1318**	HERRERA MARTÍN DOMINGO DE GUZMÁN	1.500,00 €
2022005216	B38757100	TALLER MECÁNICO CHELI S.L.	2.100,00 €

La empresa beneficiaria obligada al reintegro podrá proceder a la devolución voluntaria de las cantidades indebidamente percibidas antes de ser requerido al efecto por el Cabildo Insular de Tenerife. A tal efecto, la cantidad adeudada deberá ser ingresada en la cuenta corriente de La CaixaBank número **ES74 2100 9169 0822 0002 8956** haciendo constar en el ingreso el nombre de la empresa beneficiaria, línea de subvención y número de expediente. El referido ingreso habrá de comunicarse mediante la presentación en la sede electrónica de FIFEDE (sede.fife.org) de copia del documento acreditativo del ingreso efectuado.

En el caso de la devolución voluntaria, FIFEDE calculará los intereses de demora desde el momento en que se llevó a cabo el abono hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de la empresa beneficiaria. No se aplicará la liquidación por intereses de demora en período voluntario de recaudación en los casos en que la cuantía resultante por este concepto sea inferior a 30,00 €, de conformidad con la Base 55ª de las de Ejecución del Presupuesto de la Corporación Insular

Contra la presente Resolución podrá interponerse RECURSO DE ALZADA ante el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Tenerife, dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Podrá presentarse el citado recurso a través de la Sede Electrónica de FIFEDE (sede.fifede.org) o a través de la Sede Electrónica del Cabildo Insular de Tenerife a través del procedimiento denominado "Recurso administrativo de alzada" (<https://sede.tenerife.es/>).

Por ausencia de la Gerente de FIFEDE, la responsable de administración
Elena de la Guardia López